



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE
PRESTACION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE
N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO
DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-HUAMANGA.2021
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CAVERO MORALES, Marco Antonio

ORCID: 0000-0002-8589-479X

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PRESTACION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA.2021

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cavero Morales, Marco Antonio

ORCID: 0000-0002-8589-479X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Huanes Tovar, Juan de Dios (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

4. DEDICATORIA

A mi Esposa, quien ha sido mi mano derecha durante todo este tiempo, por apoyarme considerablemente en todo momento en esta etapa de mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor Arturo Dueñas Vallejo, quien se ha tomado el arduo trabajo de transmitirme sus diversos conocimientos, quien me ha ofrecido sus sabios conocimientos para lograr mis metas.

5. RESUMEN

El presente trabajo se sintetiza en el estudio de la investigación de Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, donde constituye uno de los cimientos en los cuales se sustenta el estudio integral de la calidad de sentencias emitidas por los entes judiciales. La línea de investigación que se utilizó es la administración de justicia, bajo las normas y procedimientos de investigación de la ULADECH, como son: Reglamento de Propiedad intelectual V005, Reglamento del comité de ética institucional, el Manual de Metodología de la Investigación Científica y el Reglamento de Investigación V015, como objetivo general, fue verificar si las de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01, del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, la metodología es de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando como guía de instrumento y técnica la observación, los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: Administración de Justicia, sentencia, prestación de alimentos.

ABSTRACT

The present work is synthesized in the study of the investigation of Quality of Sentences of First and Second instance on Demand for Provision of Food in File N ° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 of the First Justice of the Peace Lawyer of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga.2021, where it constitutes one of the foundations on which the comprehensive study of the quality of judgments issued by judicial entities is based. The line of investigation used is the administration of justice, under the ULADECH investigation rules and procedures, such as: Intellectual Property Regulation V005, Regulation of the institutional ethics committee, the Manual of Scientific Research Methodology and the Investigation Regulation V015, as a general objective, was to verify whether the first and second instance judgments on the claim for the provision of maintenance in file No. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01, of the first court of peace lawyer of the judicial district of Ayacucho-Huamanga.2021, comply with the normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, the methodology is of a basic type, descriptive level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience, using observation as an instrument and technique guide, the results revealed the quality of the expository, considered and decisive part, that the quality of the first and second instance judgments, were high and high rank, respectively.

Keywords: Justice administration, sentence, provision of maintenance.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	20
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	20
2.2.2.1. La Jurisdicción.....	20
2.2.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción.....	20
2.2.2.3 La Competencia	23
2.2.2.4. La pretensión.....	24
2.2.2.5. El proceso	25
2.2.2.6 El proceso Civil	25
2.2.2.7 Proceso único	26
2.2.2.8 Prueba	26
2.2.2.9. Medios Probatorios	27
2.2.2.10. Objeto de la prueba	28
2.2.2.11. Diferencia entre prueba medio probatorio.	28
2.2.2.12. La resolución Judicial	29

2.2.2.13. La sentencia	30
2.2.2.14. La apelación.....	30
2.2.2.15. El recurso de Reposición	31
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	31
2.2.1.1 Alimentos.....	31
2.2.2.1.1. Características.....	33
2.2.2.1.2. Competencia	34
2.2.2.1.3. Criterios para fijar alimentos	35
2.2.2.1.4. Obligación Alimentaria.....	35
2.2.2.2. Familia	36
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Diseño de la investigación	38
4.1.1. No experimental:.....	38
4.1.2. Retrospectivo:	38
4.1.3. Transversal:.....	38
4.2. Población y muestra.....	39
4.2.1. Población	39
4.3. Definición y operacionalización de variable	40
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
4.5. Plan de análisis.....	43
4.6. Matriz de consistencia	44
4.7. Principios Éticos	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados	61

VI. CONCLUSIONES	66
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	76
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	79
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	83
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	85
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	93

7. ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Matriz de Consistencia.....	45
Resultados de la sentencia de primera instancia.....	47
Cuadro 2. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia	477
Cuadro 3. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia.	499
Cuadro 4. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia	511
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	53
Cuadro 5. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	533
Cuadro 6. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	557
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	58
Cuadro 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia	599
Cuadro 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia.	60

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente No. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, se trabajó con la línea de investigación de Administración de Justicia, en ese sentido Casas (2014) señala sobre la administración de justicia que en todo el mundo se critica el funcionamiento de este, tras haber sido, durante mucho tiempo, un problema alejado del análisis económico, hoy poca gente duda de que se trata de una cuestión fundamental para el desarrollo y el progreso de las economías de todos los países (p.64).

Así mismo refiere Aparicio(2018) que uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia en Perú es el ineficiente procedimiento jurisdiccional, aunque ha habido avances en lo penal y laboral, y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral. (p.116).

La sentencia de primera instancia es emitida por el 1er Juzgado de Paz letrado de Ayacucho, el veintiocho de abril del dos mil dieciséis, a causa de una interposición de demanda por prestación de alimentos donde se declara fundada en parte la demanda, lo cual fue apelada por la parte demandada subiendo al 1º Juzgado de Familia de Ayacucho, donde se emite la sentencia de vista, el diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, donde se resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número resolución número diez.

Por lo que se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente No. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para el problema planteado, se diseñó un objetivo general la cual consiste en Verificar si la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente No. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, cumplen con los parámetros, normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales y para conseguir el objetivo general se diseñó objetivos específicos.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente No. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Determinar los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente No. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Evaluar el cumplimiento de la sentencia judicial de primera instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente No. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N°. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N°. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Evaluar el cumplimiento de la sentencia judicial de segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N°. 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La presente investigación se justifica en la elaboración de proyecto e informe de investigación; en base al expediente seleccionado y sobre todo utilizando como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia. Con el único fin de determinar la calidad de esta; bajo las exigencias establecidas por la ley

La metodología aplicada fue; cualitativa ya que solo se basa en narrar y estudiar la situación mediante la recolección de datos en este caso la sentencia, a la vez el nivel de investigación utilizada fue descriptiva ya que se observa en distintos períodos del trabajo como la elección del expediente judicial, cumpliendo con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación. y con respecto al diseño de investigación se utilizó la no experimental ya que se va estudiar un caso ya archivado, transversal porque se investiga los hechos que ocurrieron solo en un

momento específico en el tiempo y retrospectivo porque los hechos materia de estudio ocurriendo en un tiempo pasado, los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente, finalmente, el informe presenta referencias bibliográficas y los anexos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Martínez & Torres & Trujillo (2003) en su tesis titulada Alimentos. Tesis para optar el título de Abogado en la Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas Carrera De Derecho Bogotá, que tiene por objetivo creación de líneas jurisprudenciales; para lo cual utilizo la metodología analítica y descriptiva, y concluyo con que los alimentos no son considerados derechos fundamentales- contienen derechos fundamentales y que incumplimiento de la obligación como generador de violencia. (p.02). Por lo que en la presente investigación predomina como resultado que la Corte Constitucional reconoce una protección especial al tema de los alimentos, la cual fue recopilada en una serie de gráficos que muestran claramente la línea jurisprudencial adoptada por la Corte.

Aparicio (2018) en su tesis titulada Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Tesis para optar el grado de doctor de la universidad complutense de Madrid, que tiene por objetivo general realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos en nuestro Código Civil, desde la perspectiva de los diferentes problemas que se plantean diariamente a los letrados en ejercicio en los procedimientos de familia, para lo cual utilizo la metodología correccional, donde concluyo que todos aquellos gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el

momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar (p.381). Donde se dilucida que el deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana.

Moreira (2011) en su tesis titulada Falencias del Proceso en las Demandas de Alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo. Tesis para obtener el título de Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, tiene por objetivo establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010, donde se utilizó la metodología cualitativa porque estudio un fenómeno social, concluyendo que si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales.(p.79). Por lo que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos.

En el ámbito nacional:

En Chimbote Cristina (2018) en su trabajo de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos aumento de alimentos, en el expediente N° 01196-2019-0-1302-JP-FC-02, del distrito judicial de Chimbote, 2018. tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio, siguiendo con la metodología: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal obteniendo la siguiente conclusión: Se concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En el ámbito local:

Es así que en Ayacucho Paredes (2015) en su trabajo de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, en el expediente 414-2013-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2017. tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio, siguiendo con la metodología: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal obteniendo la siguiente conclusión: Se concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. La Jurisdicción

Es aquella función desarrollada generalmente pública y realizada por entidades estatales con potestad para dirigir o administrar la justicia. Carnelutti (1968) Refiere “La jurisdicción como la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la Litis, contenida en una sentencia”.(p.14)

Particularmente se entiende de que la jurisdicción nos tiene que garantizar que la población confié plenamente en la buena solución al problema acorde a la Ley y se puede interpretar que mientras no haya un interesado quien sería la persona demandante simplemente deja de tener un papel principal como es el caso del juez.

Además de lo mencionado puedo añadir que la jurisdicción como la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia.

2.2.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción

Gardó (2018) menciona que los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.(p.56)

Principio de cosa juzgada:

En sentido juicioso implica el impedimento a las partes en aprieto a que revivan el mismo asunto. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada

cuando obtienen fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para imponer estos recursos han caducado. (p.57).

Tiene ciertos requisitos que se debe cumplir:

Que el juicio terminado haya ocurrido judiciales no o entre las partes. Por lo baza, no hay cosa juzgada, si correspondiendo dos personas distintas unas obligaciones al solicitante éste siguió la causa aria frente a uno de ellos, sea cual fuere el resultado pueda asomar enjuiciamiento versus otra cualquiera.

Que se trate del mismo entusiasmo. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es desigual, por lo baza, no hay nada establecido judicialmente para el siguiente.

Que se trate la misma acción. Cuando forma las mismas partes y igual hecho, pero la labor utilizada es distinta y compatible con la previa puede conducirse el parecer y no hay mencionado de cosa juzgada.

Principio de la pluralidad de instancia

Esta caución constitucional es fundamental, ha sido recogido por la constitución peruana y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales es parte no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por queda habilitado la vía plural, mediante el cual el interesado pueda cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Esta manifestación se prueba en aspectos donde las decisiones judiciales es parte, no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en indagación del reconocimiento de sus derechos; por queda habilitado la vía plural, mediante el cual el expectante pueda cuestionar una falta o un auto interiormente del verdadero organismo que administra la licitud.

Principio de derecho de defensa

Es uno de los derechos básicos o necesidades primordiales de todo ordenamiento jurídico, con ello se resguarda una parte del íntegro proceso.

Martín (2015) refiere que:

el derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se resguarda una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedara garantizada el derecho de defensa. Según este principio, las partes procesales en un juicio deben estar debidamente citadas. (p.65).

Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es habitual encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. (Gardó, 2018,p.58)

Según Alvarez (2010):

las jurisdicciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Suele suceder

que las partes no reciban la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.(p.87)

Según Ledesma(2018):

los jueces están constitucionalmente obligadas a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentales de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentada, porque se va privar de un derecho fundamental a un ser humano.(p.97)

De los conceptos mencionados puedo añadir que la jurisdicción puede definirse como la actividad del estado encaminada a la actuación del derecho objetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto.

2.2.2.3 La Competencia

Según la página de internet, el tratadista, Martínez (2015) nos indica que:

"La competencia es la aptitud del juez para ejercer su Jurisdicción en un caso determinado".(p.34)

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Art. 53, En nuestro caso del Perú, la competencia es de los órganos jurisdiccionales que se rige por el Principio de Legalidad, y está prevista en la mencionada ley Orgánica y demás ordenamientos de carácter procesal.

Finalmente podemos determinar que la competencia es la capacidad para desarrollar la función jurisdiccional en algunos conflictos, de aquí podemos mencionar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia algunos son incompetentes.

2.2.2.4. La pretensión

Pérez (2015) menciona “la pretensión: Es un acto de voluntad que realiza una persona, en poder el cual exige del Estado, por medio de la Jurisdicción de un derecho a cargo o frente de otra persona”.(p.87).

Siguiendo algunos autores, la pretensión se define como aquel acto mediante el cual un sujeto de derecho se afirmaría la titularidad de un interés jurídico frente a otro, pidiendo de esta manera al Juez que se manifieste mediante resolución que tendrá calidad de cosa juzgada reconociéndolo por intermedio de él, es decir se manifiesta la voluntad de los sujetos teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico.

Cuena (2014)señala que:

La pretensión es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; este a su vez indica que es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente autónomo e instrumental, dirigido al juez como órgano del estado para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento sentencia. (p.25).

Por otro lado, añade que, la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

Para Delgado (2017) “la pretensión se define en la declaración de voluntad que se pretensiosa ante un órgano jurisdiccional y presuntamente reconozca la existencia de una relación jurídica para que el juez acepte el resultado procesal” (p.45).

Se puede aportar que la pretensión es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para

hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

2.2.2.5. El proceso

Para el tratadista Gardó (2018) “El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos procedimiento para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.” (p.45)

Por otro lado, Arcones & Pedreño (2014) indica que “El proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.” (p.26)

Y finalmente para concluir tomar en cuenta al otro autor Cetina (2011) quien de la misma forma tiene su concepto. “El proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo.” (p.212)

En conclusión, particularmente opino que el proceso es llevar de cerca todo un procedimiento en forma ordenada las pretensiones que se quieran llegar a tener y esta se pueda llevar de una forma imparcial.

2.2.2.6 El proceso Civil

Según Marín (2019) indica que: “El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos” (p.34).

En conclusión, el proceso civil es un conjunto de acciones que se desarrolla ante un empleado Territorial que tienen que ser regidas por las leyes que nos amparan y se canalizan las pretensiones de las partes.

2.2.2.7 Proceso único

Según Magán (2014) nos indica que: “El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica” (p.512).

A mi opinión manifiesto que el Proceso Único es una demanda que se interpone en el proceso único de ejecución como bien clarito lo dice lo Ejecuta, el juez no va a escuchar a la otra parte, más por el contrario manda sentencia inalterablemente siempre en cuando este cumpla con los requisitos ante la Ley como por ejemplo que exista la certeza de que existe la obligación del demandado.

2.2.2.8 Prueba

Nos dice Cooperación (2009) “La Prueba no consiste en averiguar sino en verificar. Averiguar, según el mismo autor, significa tender ir, caminar, hacia algo, en este caso la verdad; mientras que verificar “se refiere a hacer o presentar como verdad, como cierto.”(p.45)

Del mismo modo Millard (2020) señala: Que “La actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora de las afirmaciones de hecho de las partes”. (p.54)

También indica que “La investigación no es prueba y que la prueba es verificación de una afirmación”. (p.54)

Finalmente llego a la conclusión de que la Prueba es una pieza clave para que el Juez pueda determinar el caso y llegue a un veredicto final y dictar sentencia.

2.2.2.9. Medios Probatorios

Surge de gran ayuda para mostrar o hacer patente la verdad.

Ledesma (2018) afirma. “Son aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un acto” (p.289). En mi opinión el autor indica que los instrumentos son aquello que sirve de gran utilidad para demostrar y hacer valer la verdad o autenticidad.

En el artículo 188° del Código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p.415).

En el artículo 429° del Código Procesal Civil “regula lo referente a medios probatorios extemporáneos, aquellos que pueden ser ofrecidos después de la demanda, si se refiere a hechos nuevos o a los mencionados por la otra parte ala momento de contestar la demanda o reconvertir” (p.417).

De lo mencionado se puede resaltar que la prueba es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba.

2.2.2.10. Objeto de la prueba

paredes(2015) menciona que:

Objeto de Prueba es todo lo que puede ser probado, en cuanto puede ser reconstruido históricamente en el proceso y abarca los hechos pasados, presentes y futuros, noción de pura objetividad y abstracta que se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual, no limitada por las pretensiones de las partes. (p.32)

Se puede precisar que exactamente no todos los hechos se prueban, sino únicamente los hechos controvertidos. Por hecho controvertido entendemos el hecho que afirmado por una parte es negado por la contraria.

2.2.2.11. Diferencia entre prueba medio probatorio.

Grünstein (2019) menciona:

No es posible confundir las categorías del rubro, que están íntimamente vinculadas, sin embargo, en la práctica es común manejarlas como sinónimas. Aquí nos ocupamos sobre sus diferencias entre el concepto de prueba y medio probatorio, para tal efecto las ordenamos así;

- a. El concepto prueba proviene del verbo probar (del latin probare), que significa justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo con razones, instrumentales o testigo, procesalmente con los medios de prueba típicos o atípicos.
- b. En sentido restringido se entiende por prueba judicial las razones o los motivos 50 que la parte tiene para crear convicción en el juez respecto de los hechos que tiene afirmados.

c. Medio de prueba considerado como la forma, manera o proceder de como prueba, para lo cual se utilizan los medios de prueba admitidos (típicos o atípicos) por la ley procesal. En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (p.231).

En conclusión, la prueba es aquella que tiene como medio demostrar la existencia o no de un hecho delictivo, y la cual le servirá de certeza al juez para que con su propio criterio pueda decidir sobre el mismo, mientras que los medios de prueba son los distintos elementos de juicio producida por las partes o recogidas por el juez.

2.2.2.12. La resolución Judicial

En nuestro Código Procesal Civil artículo 121 regula a la sentencia expresando que: El Juez pone fin a la Instancia o al proceso, en definitiva. De igual forma al respecto, el Artículo 566 del Código Procesal Civil dispone lo siguiente:

“Artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste”.(p.345)

Nos dice que la pensión de alimentos lo fija el juez para que lo pague por adelantado a partir de la fecha establecida siendo que cada mes debe cumplirse, aunque la parte demandada lo haya apelado.

2.2.2.13. La sentencia

Mello (2009) se refiere “La sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativo o judicial, que pone fin a un conflicto por medio de la decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.189)

En mi opinión es un documento escrito emitido por la autoridad competente dando a conocer a las partes para poner fin al proceso

2.2.2.14. La apelación

Millard (2020) menciona que:

El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

Con efecto suspensivo. - En este caso, se suspende la eficacia de la resolución impugnada, es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior. Se concede en los casos que sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impidan su continuación.

Sin efecto suspensivo. - La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso interpuesto. Si se confirma lo decidido, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme si, por el contrario, se revoca lo resuelto, se anulará todo lo actuado, retro trayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición. (p.345)

A lo mencionado apporto que el recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal de jerarquía mayor solucione conforme a Derecho la resolución del inferior.

2.2.2.15. El recurso de Reposición

Ledesma (2018) menciona que el :

Recurso de reposición Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque. El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato). Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibile o improcedente.
(p.245)

Concluyendo, por ejemplo, un recurso extemporáneo. El recurso se interpone ante el Juez que conoce el proceso, éste corre traslado a la otra parte por el término de tres días, vencido el plazo, con contestación o sin ella, el Juez resuelve. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1 Alimentos

El alimento comprende todo un vínculo, que son necesarios en merced del alimentista como refiere el autor en la que considera que el alimento comprende todo un conjunto de prestaciones cuyo objetivo no solo es la escritura supervivencia del

sujeto necesitado, sino todavía su mejor inserción social, ya que existen varios tributos que no son alimentarios en estricto sentido como la instrucción, civilización y capacitación para la labor, diversión, pagos de gestante, etc (Gardó, 2018, p.54). Como manifiesta el autor, que existen diversas contribuciones que no son necesariamente, considerados alimentos en un sentido estricto.

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia, como menciona: “Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. (Aguirrezabal, 2020, p.81).

Jara (2019), señala que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.(p.83).

Art. 472. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, “habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (p.86).

Se considera alimentos: “Todo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”(Ledesma Narvaez, 2013, p.321)

“La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir, empero, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es los menos probable.” (Gardó, 2018, p.32).

En resumen, como aporte señalo que es aquel que la ley otorga a una persona para demandar a otra, para que esta proporcione el sustento comida, habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio e incluso recreación, pues no se limita únicamente a comida.

2.2.2.1.1. Características

Gardó (2018) señala que: “El derecho de alimentos posee, entre otras características, el ser irrenunciable e imprescriptible, por ende, si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del deudor alimentario”. (p.64)

Reciproco resulta ser una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo se encuentra esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara. (Millard, 2020, p.23)

Art. 487. “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. (Ledesma, 2018.p.34)

Es incompensable el sustento de la persona, no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán

renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.(Ledesma Narvaez, 2018).

Es personalísimo el carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compración, embargo o renuncia.(Ledesma, 2013,p.45).

Es Inembargable, las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista (Alvarez, 2010,p.78).

2.2.2.1.2. Competencia

Según el Código de los Niños y Adolescentes en el Art. 96. menciona que: “El juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones” (p.733)

Sera también competente el Juez de Paz a la elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento está acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (Rojina , 2005,p.35).

En resumen, se puede apreciar que la competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

2.2.2.1.3. Criterios para fijar alimentos

(Codigo de Infancia y Adolescencia,2006) Art. 481. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (p. 145).

De lo expresado se concluye que los criterios para determinar la pensión de alimentos son tres: necesidades de quien los pide el alimentista, posibilidades de quien debe prestarlos del obligado y aporte por trabajo doméstico no remunerado a favor del alimentista.

2.2.2.1.4. Obligación Alimentaria

Ledesma (2013) hace una distinción entre el derecho de alimentos y la relación obligatoria alimenticia; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por sentencia judicial.(p.46).

Se puede definir que la obligación alimentaria es lo que la ley impone a determinadas personas, de suministrar al otras (cónyuge, parientes y afines próximos) los recursos necesarios para la vida, si estas últimas se hallan en la indigencia y las primeras cuentan con medios suficientes.

2.2.2.2. Familia

Rosental, citado por Jara (2019) precisa que “la familia puede conceptuarse de dos modos: teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, su evolución y, también, un momento determinado de su desarrollo, su estado actual.”(p.46).

En cuanto al primero, la familia es una categoría histórica, es decir, un fenómeno social, mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco, cuya oposición, formas, funciones y tipo de relaciones varían en cada una de las etapas del desarrollo social y dependen de una serie de factores, principalmente, de las condiciones económico-sociales en que viven y se desarrollan.

Por otro lado, (Moreira Bravo, 2011) conceptúa la familia como “una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco y que constituye el grupo humano fisiogenético y primario por excelencia”.(p.56).

Puedo concluir con que la familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **Alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado de distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. No experimental:

(Tam, Vera & Ramos, 2008) menciona que “En este método, existe un grupo de sujetos, a los cuales se realiza una prueba de medición de la variable dependiente, pero los tratamientos de la variable independiente no fueron manipulados o controlados por el investigador. También llamado investigación ex-post-facto.” (p.149).

Se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Retrospectivo:

porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.1.3. Transversal:

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p.51).

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Es el conjunto de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Dueñas (2017) afirma:

La población debe limitarse claramente en base a los objetivos planteados y tomando en cuenta las características de homogeneidad, lugar tiempo (...). La población será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población. (p.71)

El autor refiere que está compuesta por todo el elemento, personas, objetos, que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación.

Para el presente trabajo: la población son todos los expedientes del Primer Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.2.1.Muestra

Es la unidad o grupo seleccionado en la que se enfoque para el desarrollo y el estudio de la investigación.

Denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma será lo más representativo del estudio de la investigación. Es el grupo o elemento seleccionado en el que se desarrollara el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra los elementos materia de análisis e investigación, y tendrá que ser lo más próximo a la

cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad es decir para lograr un resultado más certero cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos la cantidad

de la muestra será el 99% o igual a la cantidad de población. (Dueñas, 2017, p. 71)

En este caso la muestra es el Expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01, a fin de estudiar la correcta aplicación de la norma, plazos y otros puntos controvertidos que ayuden a resolver con claridad.

4.3. Definición y operacionalización de variable

La operacionalización de las variables según Dueñas (2017) afirma:

Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y este a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. A la vez se le conoce como el método deductivo, es decir, de lo general a lo particular. (p. 69)

En opinión de Centty, (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .(p.64).

En la siguiente investigación la variable es: “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de prestación de alimentos”.

Asimismo, con respecto a las variables de investigación Dueñas (2017) señala:

Las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación; es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas. (p. 66)

En cuanto a los indicadores, Centty (2006) menciona:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p.66).

Del mismo modo, Dueñas (2017) señala:

Los indicadores son los elementos que se utilizan para señalar algo, nos permite observar y medir el fenómeno estudiado, los indicadores señalan lo más particular de las variables, nos señala el estado de la variable, con los indicadores podemos medir cualitativa y cuantitativamente a las variables. (p. 69)

En el presente trabajo, los indicadores son: aspectos susceptibles de ser en las sentencias de primera y segunda instancia, y naturaleza fundamental basado en la parte normativa, jurisprudencial y doctrinal.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Dueñas (2017): “Las técnicas de recolección de datos, es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación.” (p. 84)

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013, p.35).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de la calidad de las sentencias; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación. Respecto al instrumento.

Arias (1999) indica: “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p.25).

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen:

“Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”. (p.53)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En este trabajo de investigación el estudio de la calidad de las sentencias estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus calidades, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás (2013) : “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

CUADRO 1. Matriz de Consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre Prestación de alimentos en el expediente N.º 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N.º 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.</p>	<p>Calidad de las sentencias sobre el cumplimiento de la prestación de alimentos en el Expediente N.º 01198-2015-0-0501-JP-FC-01</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Expedientes sobre prestación de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Nº 01198-2015-0-0501-JP-FC-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

Posturas de las partes	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- La carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a tenor del artículo 196 del Código Procesal Civil; y, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO.- Consideraciones Preliminares; El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472 del Código Civil y en el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación vestido, educación, instrucción y capacitación del trabajo, asistencia médica, y recreación del niño y del adolescente. Es así que los alimentos deben garantizar una adecuada formación de la persona hasta que este pueda valer por sí misma, razón por la cual se le deben dotar de todos los recursos necesarios. Por tanto la obligación que tienen los padres de atender su subsistencia del menor alimentista se hace extensiva a su formación integral, hasta que estén debidamente capacitados para subvenir decorosamente a su propia subsistencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple.</i> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple.</i> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>No cumple.</i> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad. <i>No cumple.</i> 			X						8		
------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

Fuente: Propia

LECTURA: En el Cuadro 2, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; a partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel alta con un puntaje de 8. Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 5 puntos que son: el tema, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que solo cumplen con 3 puntos, que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	III. ANALISIS: 1.- NORMAS APLICABLES AL CASO. * De acuerdo a lo establecido por el art. 6 de la Constitución Política del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y estos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, concordante con los artículos 93 del Código Civil del Niño y Adolescentes 235 y 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil. Dicha obligación solo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, que en general están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impide desarrollar actividad, concluyéndose que, si el padre o madre puede laborar, tiene obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores. * Por otro lado los conyugues se deben alimentos recíprocamente, tal como establece el artículo 474 inciso 1) del Código Civil. Es necesario indicar además que una persona mayor de edad se encuentre en estado de necesidad cuando no se encuentre en aptitud de atenderse a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, tal como se desprende de lo establecido por el Artículo 473 del código Civil. 2.- VINCULO FAMILIAR Y LA OBLIGACION LEGAL DE PRESTAR ALIMENTOS. * El vínculo familiar entre las menores de edad 1-A y 1-B con el demandado BB se halla fehacientemente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las páginas tres y cuatro, por lo tanto, dichas menores de edad son titulares o acreedores del derecho alimentario en su condición de hijos del demandado y este el obligado a prestar alimentos, ello en virtud a lo establecido por el artículo 93 del código de los Niños y de los Adolescente, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil. ** Así mismo el vínculo familiar entre la demandante AA y el demandado BB se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de la página cinco y entre ellos existe una obligación recíproca de prestarse alimentos en virtud a lo establecido por el Artículo 474 inciso 1) del Código Civil.	1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. <i>Si cumple</i>										
		2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. <i>Si cumple</i>										
		3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. <i>Si cumple</i>										
		4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>No cumple</i>										
		5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. <i>No cumple</i>										
									14			

Motivación del derecho	<p>* En ese entender el estado de necesidad de las menores de edad 1-A y 1-B se hallan acreditados con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las páginas tres y cuatro, que establece la minoría de edad de ellas, quienes cuentan con trece y once años de edad respectivamente y como tal su situación de insuficiencia los inhabilita para valerse por sí mismas, lo que denota que tienen necesidades básicas y primordiales que han de proveérsele de acuerdo a sus edades cronológicas. Siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, entre otros, toda vez que estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo.</p> <p>4. CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO</p> <p>* La carga de probar los ingresos del obligado pesa en principio sobre quien reclama los alimentos sin embargo la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, según lo dispone el último párrafo del artículo 481 del código civil, es decir no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos sino debe estar en la prueba indiciaria. Valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tena para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo etc.</p> <p>5. OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR DEL DEMANDADO</p> <p>En autos no está acreditado que el demandado BB tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>Si cumple</i> 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <i>Si cumple</i> 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <i>Si cumple</i> 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>No cumple</i> 				X								
-------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA: En el cuadro 3, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como mediana y muy alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas; en tanto podemos observar que no se aprecian los dos últimos puntos como es la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia y no evidencia claridad.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 4 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia este último punto.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>IV. DECISION: PARTE RESOLUTORIA: Estando a las consideraciones que anteceden, el juzgado forma convicción de que la demanda debe ampararse en parte; por lo que en aplicación de los artículos 415, 472,481 del Código Civil, artículos 196, 197,546 inciso primero y 547 segundo párrafo del Código Procesal Civil y, artículos 92,96, 160 literal e), 161, 173 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la suscrita Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.</p>	<p>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>	X									9	

Descripción de la decisión	<p>RESUELVE: Declarar FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por AA en representación de su menor hijo CC, en contra de BB, en consecuencia:</p> <p>1.- ORDENO que el demandado BB, abone como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada, a favor del menor CC, con la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES; entendiéndose que la misma rige a partir de la citación con la demanda al obligado.</p> <p>2.- Se comunica al obligado alimentario que deberá tener en cuenta lo dispuesto en la ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS, que crea y regula el Registro de Deudores Alimentistas Morosos.</p> <p>3.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente, OFICIESE al Banco de la Nación a fin de que apertura una cuenta de ahorro a nombre de la demandante para el depósito de las pensiones de alimentos por parte del demandado. Con conocimiento de las partes procesales. Sin costas y ni costos procesales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. No cumple</p>										
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA: En el cuadro 4, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto y alto respectivamente.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 4 de los 5 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, pero no hay claridad en la decisión, se usa tecnicismos.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>(Sentencia Resolución N° 19, 2016)</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SENTENCIA DE VISTA 1° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL DEMANDADO : AA DEMANDANTE : BB</p> <p>RESOLUCIÓN N° 19 Ayacucho, 17 de Noviembre de 2016.-</p> <p>El Primer Juzgado de Familia de Huamanga, a cargo de la señora Juez Magaly Cuadros Maggia, ha pronunciado la siguiente resolución.</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
					X						5	

Postura de las partes	SENTENCIA DE VISTA	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>No cumple</i></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>No cumple</i></p>	X																
	<p>I. MATERIA:</p> <p>El expediente sobre prestación de alimentos, interpuesta por doña Bb contra don Aa.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>1. PETITORIO DE LA DEMANDA:</p> <p>La demandante doña Bb, mediante escrito de fojas cuatro a nueve, interpone demanda sobre Prestación de Alimentos contra don Aa, a fin de que acuda a su hijo menor de edad Cc, con una pensión mensual de S/1,000.00. 00 NUEVOS SOLES, manifestando en lo sustancial lo siguiente:</p> <p>·Con el demandado han mantenido relaciones sentimentales durante cinco años aproximadamente y fruto de esa relación nació el menor Cc (06), quien se encuentra al cuidado de la recurrente desde su nacimiento hasta la fecha, sufragando todos los gastos que ocasiona el mencionado, pese a que es de condición humilde y que sólo se dedica a su cuidado.</p> <p>·El demandado desde la fecha de su nacimiento de su hijo se sustrajo a cumplir con sus obligaciones de padre, ya que en su condición de empleado de la institución pública de Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (FONCODES), viene percibiendo la suma de S/. 3, 500.00 NUEVOS SOLES, sin responsabilidad alguna en su condición de soltero.</p>																		

Fuente: Propia

LECTURA: En el cuadro 5, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 5 donde tiene un rango de mediana. Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 3 puntos los cuales son: asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 2 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, congruencia en los fundamentos expresados por las partes.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.

Derivativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	de la motivación de los hechos de la parte considerativa de la instancia					de la motivación de los hechos de la parte considerativa de la instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de hechos	<p>FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>El demandado Aa, por escrito de fojas ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y siete, interpone recurso de apelación, contra la sentencia emitida, precisando lo siguiente:</p> <p>No se ha tomado en cuenta, el fundamento tercero de la contestación de la demanda, por cuanto el recurrente nunca se ha desentendido de sus obligaciones como padre, el cual acreditó con varios documentos obrante en autos.</p> <p>No se ha analizado objetivamente el hecho de que el demandado actualmente no se encuentra trabajando por el momento y mucho menos viene teniendo un ingreso económico, así como la declaración jurada de sus ingresos, siendo imposible cumplir con el monto fijado en la sentencia.</p> <p>Refiere que actualmente se le ha diagnosticado esteatosis hepática grado II, Hepatonlegalia Moderada, el cual merece un tratamiento médico a mediano y largo plazo, por cuanto contraviene su salud, conllevando a los gastos médicos que le ocasionaría.</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>2. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Si cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. No cumple</p>				X						

Motivación del derecho	<p>III. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>El demandado Aa, por escrito de fojas ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y siete, interpone recurso de apelación, contra la sentencia emitida, precisando lo siguiente:</p> <p>1. No se ha tomado en cuenta, el fundamento tercero de la contestación de la demanda, por cuanto el recurrente nunca se ha desentendido de sus obligaciones como padre, el cual acreditó con varios documentos obrante en autos.</p> <p>2. No se ha analizado objetivamente el hecho de que el demandado actualmente no se encuentra trabajando por el momento y mucho menos viene teniendo un ingreso económico, así como la declaración jurada de sus ingresos, siendo imposible cumplir con el monto fijado en la sentencia.</p> <p>3. Refiere que actualmente se le ha diagnosticado esteatosis hepática grado II, Hepatonlegalia Moderada, el cual merece un tratamiento médico a mediano y largo plazo, por cuanto contraviene su salud, conllevando a los gastos médicos que le ocasionaría.</p> <p>4. Que la sentencia surge en base a argumentos irreales y contradictorios que fueron vertidos por la demandante en el sentido de que en la contestación de la demanda y los alegatos demostró con veracidad que su situación económica es precaria pero pese a ello siempre cumplió con su deber de padre, todo ello queda acreditado con el Acuerdo Conciliatorio, materializado en la Audiencia de Conciliación, obrante en autos, y tal como consta del último depósito judicial anexo.</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>						X					18
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Propia

LECTURA: En el cuadro 6, respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta y muy alta respectivamente.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados y fiabilidad de las pruebas presentadas; no llega a cumplir con el parámetro de la claridad.

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, se respetó los derechos fundamentales de la persona, la conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas y la claridad.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: 1. El recurso de apelación, es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el Juez en un error de Juzgamiento. 2. La regulación general del derecho alimentario está contenido en el artículo 472° del Código Civil, dispone que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” Asimismo, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. 3. En tal orden de ideas, para determinar la procedencia o no de la demanda y la estimación del monto de la pensión alimenticia, es necesario tener en cuenta lo siguiente: a) <i>El estado de necesidad en la que se encuentra el acreedor alimentario, y, b) Las posibilidades económicas del demandado</i> , criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. 4. En el caso de la determinación del estado de necesidad, es preciso señalar que la debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá <i>determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada</i>	1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. No cumple	X						5				

CUADRO 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					5	8	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes								[7 - 8]					Alta
					3					[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					6					[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho				8				[9- 12]					Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							5			[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión				4				[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			3			5	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes		2					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						8			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					10		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[1 - 4]	Muy baja					
				2					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión			3				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

5.2. Análisis de resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue verificar si las de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01, del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales.

Por lo tanto, aplicando la metodología de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01, del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, fueron de rango alta y alta, respectivamente acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación (Ver cuadros 8 y 9).

En concordancia con los objetivos específicos del presente estudio, se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Se determinó los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Se evaluó el cumplimiento de la sentencia judicial de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.-Respecto a la primera instancia.

La calidad evidenciada, fue de apreciación **Alta** respetando los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio; la cual fue formulada por el 1er Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho.

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de: **Alta** (Cuadros 2, 3 y 4).

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 31 en un rango previsto de [25-32]. Siendo de esta manera que, en su parte expositiva no se cumplieron dos parámetros; no se evidenció congruencia con la pretensión del demandado, y no se evidenció claridad, mientras que en la parte considerativa no se cumplió con tres parámetros, estos fueron que no se aplicó las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, no se evidenció claridad excediéndose en el uso de tecnicismo en la motivación del derecho y la motivación del hecho y en la parte resolutive solo no se cumplió con un parámetro, este fue que no hubo claridad en la descripción de la decisión de esta manera, contrastando el resultado general de la sentencia de primera instancia, que fue de rango alta, se puede afirmar que el Juez valoró oportunamente las pruebas presentadas por la accionante, motivó los hechos y el derecho y le dio la razón, pues es de obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos

judiciales, tal y como lo afirma Ruiz (2015) al pronunciarse favorablemente sobre su demanda, aplicando el principio del interés superior del niño y el de prelación, sumándose a ello el principio de solidaridad (p.138).

Entonces quedó establecido que el juzgador solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

González (2010), hecho que se evidenció, en la resolución de la primera sentencia, y además con la claridad que corresponde en la parte resolutive. (p.45).

2.-Respecto a la segunda instancia.

La calidad evidenciada, fue de apreciación **Alta** respetando los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio; la cual fue formulada por el 1er Juzgado de Familia de Ayacucho.

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de **Alta** (Cuadros 5, 6 y 7).

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad alta, esto fue porque alcanzó el valor de 28 en un rango previsto entre [25-32]. Siendo que en su parte expositiva no se cumplió con cinco parámetros; en cuanto a la introducción no se planteó las pretensiones de forma clara, no se evidencio aspectos del proceso, y en cuanto a las posturas de las partes no hubo congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y en los puntos controvertidos y se evidencio poca claridad. En cuanto a su parte considerativa, no cumplió con un parámetro, donde se evidencia poca claridad en la motivación de los hechos; y finalmente en la parte resolutive, no se cumplió con cuatro parámetros establecidos; en cuanto a la aplicación del principio de congruencia, no se evidencia aplicación de

las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no hay evidencia de correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y hay evidencia de poca claridad, en cuanto a la descripción de la decisión no se cumple el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Respecto de estos hallazgos, en la sentencia de segunda instancia, cabe destacar que el juez si resolvió y se pronunció de acuerdo al recurso impugnatorio formulado, sin extralimitarse como lo plantea Delgado (2017) cuyo resultado final fue producto de un razonamiento concienzudo y aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, en el cual expuso las premisas y la conclusión.(p.29)

Asimismo, en ésta sentencia se destaca que, la motivación además de ser expresa, completa y legítima, ésta debe ser preponderantemente.

Menciona Gardó (2018), pues hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas e imprecisas.(p.24)

Finalmente, en la decisión final se destaca, que se redactó con claridad, pero no se evidenció a quien le corresponde los costas y costas del proceso o su exoneración, pues no lo hizo en forma expresa, lo que se evidenció en el análisis de la sentencia.

Los resultados de investigación según al procesamiento de los datos obtenidos, se llegó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **alta y alta respectivamente** en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado de distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021. (Ver cuadros 7 y 8).

VI. CONCLUSIONES

Luego de desarrollar la presente investigación se llega a la conclusión que, según los parámetros evaluados y aplicando los procedimientos para determinación de la calidad de las sentencias sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021. éstas resultaron ser de muy alta calidad respectivamente (ver cuadros 8 y 9).

Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Se determinó los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N°01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Se evaluó el cumplimiento de la sentencia judicial de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos en el Expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

En tal sentido, se concluye que la sentencia analizada, correspondiente a la primera instancia tiene el nivel de calidad alto.

Se procedió a determinar las dimensiones, conformadas por las partes de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive; donde se alcanzó un nivel alto, alto y muy alto respectivamente (ver cuadros 2, 3 y 4). La sentencia de primera instancia fue

expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se pronunció declarando fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos, ordena que el demandado acuda con una prestación alimentista mensual ascendente a la suma de quinientos soles (S/. 350.00).

En el caso de la determinación de la sentencia de segunda instancia, se concluye que ésta obtuvo un nivel alto, alto y muy alto, en referencia a la determinación de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive (ver cuadros 6, 7 y 8). Fue expedida por el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, el cual falló confirmando la sentencia con número resolución diez, de fecha 28 de abril del 2016, y revocando la sentencia en el extremo del monto fijado que dispone la suma de 350.00 soles, reformándola dispone que el demandado acuda con una pensión alimentista mensual de 300.00 soles.

El cuadro 2 se observa que indica la peculiaridad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia donde nos muestra rango Alta. Es muestra de la calidad de la introducción es Muy Alta, y mientras que, en la postura de las partes, tiene rango Mediana, cada una independientemente.

En el cuadro 3 nos detalla que la particularidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene rango Alta. Y esta surge de la calidad de la motivación de los hechos que obtuvo rango Mediana, y la motivación del derecho fue rango: Alta.

En el cuadro 4 podemos observar claramente que, indica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia presenta rango de: Muy Alta. Cabe indicar que se consideró de la calidad de la aplicación del principio de congruencia obtuvo rango de Muy Alta, y la descripción de la decisión obtuvo rango Alta.

El cuadro 5, nos da a conocer que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tiene un rango de Mediana. Eso indica que, de la calidad de la introducción presenta rango Mediana, y la postura de las partes presenta rango Baja.

En el cuadro 6, podemos encontrar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: Muy Alta. Este resultado se efectuó de la calidad de la motivación de los hechos que presenta rango Alta, y la motivación del derecho, que muestra rango Muy Alta en ambos casos.

El cuadro 7, nos muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es Mediana. Y esta se efectuó de la aplicación del principio de congruencia que presenta rango Baja, y la descripción de la decisión, como rango Mediana, en ambos casos particulares.

El Cuadro 8, Muestra de calidad de la sentencia de primera instancia referente a Demanda de Prestación de Alimentos, como resultado final de la calificación fue con el rango de: Alta llegando a sumar 31 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de Alta, Alta y Muy Alta, cada una independientemente.

El Cuadro 9, muestras que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Prestación de Alimentos, como resultado final la calificación fue con el rango de: Alta llegando a sumar 28 puntos de calificación. Para llegar a estos resultados se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los

rangos de cada uno de ellos fueron: Mediana, Muy Alta, Mediana, cada una independientemente.

Finalmente, respecto a la determinación de la sentencia de primera instancia se cumplió con 24 parámetros de calidad de 30 posibles (80%) y se ubicó en el nivel de calificación de alta calidad (31 puntos), y respecto a la sentencia de segunda instancia se cumplió con 20 parámetros (66.68%) y alcanzó el nivel de calificación de alta calidad (28 puntos).

Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que ha sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales, la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, al que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

Se recomienda a las autoridades competentes que implementen las mejores pautas legales para el cumplimiento del principio de celeridad, que es de suma importancia en los procesos judiciales, por razones urgentes para resolver sus controversias legalmente relevantes.

Se recomienda realizar estudios más importantes sobre el proceso de prestación de alimentos, ya que no existe un dogma e información actualizada que sirva de precedente para futuras investigaciones sobre este tema.

Finalmente, se recomienda a la universidad centrarse en estudios de este tipo orientados a la creación de nuevos métodos y estrategias en el campo de la investigación jurídica, pues este tema es de gran trascendencia nacional debido a la gran cantidad de casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal Grünstein, M. (2019). Derecho Procesal Civil. *Revista chilena de derecho privado*. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722019000100183>
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2020). Derecho Procesal Civil. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de derecho privado*. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722020000100351>
- Alvarez González, S., Alcaín Martínez, E., Alejándrez Peña, P., Álvarez Álvarez, H., Crespo Allue, F., Amunátegui Rodríguez, C. de, Andrés Santos, F. J., Arroyo i Amayuelas, E., Basozabal Arrue, X., Blasco Gascó, F. de P., Calvo Vidal, F. M., Cámara Lapuente, S., Campuzano Tomé, H., Coca Payeras, M., Lozano Blanco, J., Díaz de Lezcano Sevillano, I., Espejo Lerdo de Tejada, M., Espín Alba, I., Fenoy Picón, N., ... Vila Ribas, M. del C. (2010). Comentarios al Código Civil. En *Comentarios al Código Civil*.
- Aparicio Carol, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. 419.
- Cooperación, P. De. (2009). *Universidad Complutense de Madrid Un.* 1-55. <https://doi.org/ISBN: 978-84-693-1123-3>
- Cristina, E. (2018). *Universidad de huánuco*.
- Cuena Casas, M. (2014). Uso de la vivienda familiar en situación de crisis matrimonial y compensación al cónyuge propietario. *Revista de Derecho Civil*.
- Delgado Montenegro, S. (2017). Pensión Alimenticia Para El Interes Superior Del Niño, Niña Y Adolescente, En La Jurisdicción De San Juan De Lurigancho 2016.

Universidad César Vallejo.

Gardó, A. F. (2018a). Derecho Civil. En *Derecho Civil*.

<https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq>

Gardó, A. F. (2018b). La responsabilidad civil. En *Derecho Civil*.

<https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq.11>

Jara, E. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Filiación

Extramatrimonial Y Fijación De Pensión Alimentaria, en el expediente N° 00855-

2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019. En

Repositorio.

Ledesma Narvaez, M. (2013). *La Tutela Cautelar en el Proceso Civil* (Gaceta Juridica

(ed.); 2013.^a ed.).

Ledesma Narvaez, M. (2018). *Comentarios al Código Procesal Civil* (G. Jurídica

(ed.); 2018.^a ed.).

Magán Arcones, J., & Marín Pedreño, C. (2014). Pensión de alimentos: tendencia

europaea a las tablas. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*.

<https://doi.org/10.4995/reinad.2014.2065>

Marín, F. J. C. (2019). DERECHO COMPARADO. En *Los acuerdos*

prematrimoniales en el derecho civil español.El contenido posible.

<https://doi.org/10.2307/j.ctv9zchzr.8>

Martínez, S., Pérez, M., & Tejerina, L. (2015). Atacando la vulnerabilidad en los

adultos mayores. Evaluacion de impacto de la pension básica universal, programa

nuestros mayores derechos en El Salvador. *Nota Técnica N°IDB-TN-883, Banco*

Interamericano de Desarrollo.

- Mello, R. (2009). Sobre investigación y extensión universitaria: relación entre concepciones y metodologías. *REXE: Revista de estudios y experiencias en educación*.
- Millard, É. (2020). Teoría General del derecho. En *Teoría General del derecho*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1503jsf>
- Código De Infancia Y Adolescencia. Ley 1098 de 2006, Noviembre (2006).
- Molano Cetina, L. G. (2011). Tesis de grado. *Biomédica*, 31(sup3.2). <https://doi.org/10.7705/biomedica.v31i0.530>
- Moreira Bravo, Y. M. (2011). Falencias del Proceso en las Demandas de Alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo. *Biomédica*, 31(sup3.2), 106. <https://doi.org/10.7705/biomedica.v31i0.530>
- Natalia Viviana Martínez Sañudo & Nathalia Torres Abello & Felipe Trujillo Hormaza. (2003). *ALIMENTOS*.
- PAREDES, C. C. (2015). *Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional De Derecho Programa De Maestría En Derecho*. 289. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD_MOTIVACION_SENTENCIA_COTRINA_PAREDES_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez Martín, A. J. (2015). Procedimiento de ejecución de las resoluciones. *Estudios de Deusto*. [https://doi.org/10.18543/ed-49\(1\)-2001pp247-307](https://doi.org/10.18543/ed-49(1)-2001pp247-307)
- Rojina Villegas, R. (2005). ¿Se protege el Derecho a la Identidad del hijo extramatrimonial? En *Derecho & Sociedad*.

Ruiz Ruiz, R., Gustavo, M., Sarasty, D., Desproporcionalidad, L. A., Las, E. N., Alimenticias, P., González Castillo, J., Rusconi, M. A., Moreno, I. G., Revistas, R. De, América, C. De, Patricia, A., Mantilla, P., Juliana, S., Rivera, P., Javier, C., Caballero, V., Muñoz, V., Ruay Sáez, F. A., ... Efectivid, E. Y. (2015). ALIMENTOS POR LOS PADRES A LOS. *Ius et Praxis*.
<https://doi.org/10.4067/S0718-00122012000200003>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 																	

Parte resolutiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutiva de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria a impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01198-2015-0-0501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : xx

ESPECIALISTA : jj

DEMANDADO : AA

DEMANDANTE : BB

SENTENCIA

Resolución número diez

Ayacucho, veintiocho de abril del dos mil dieciséis.-

ANTECEDENTES

La demanda interpuesta por Bb, en su calidad de representante legal del menor Cc, peticiona alimentos en contra de Eduardo Aa.

PARTE EXPOSITIVA

1.- PETITORIO DE LA DEMANDA

Bb, en su calidad de representante legal del menor Cc, peticiona alimentos en contra de Eduardo Aa, para que este acuda a su menor hijo con una pensión de alimentos ascendientes a la suma de mil nuevos soles-

2.- HECHOS ALEGADOS POR LA DEMANDANTE Y DEMANDADO

2.1. Refiere que, dentro de las relaciones sentimentales que mantuvo durante cinco años con el demandado, procrearon al menor Cc; por otro lado, señala que el demandado se ha desentendido de su obligación alimentaria desde el nacimiento del menor, pues no acude con una pensión de alimentos, pese a que el demandado es una persona solvente, en su condición de empleado de la Institución Pública de Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (FONCODES), viene percibiendo la suma de tres mil quinientos nuevos soles (s/.3,500.00), sin responsabilidad alguna en su condición de soltero.

2.2. Por resolución número 01, obrante a fojas once y seguido, se admite a trámite la demanda de Prestación de Alimentos, confiriéndose traslado al demandado, Eduardo Aa, quien habiendo sido válidamente notificado, ha contestado la demanda, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2015.

2.3. El demandado, como argumento en su contestación de su demanda señala que: en efecto es padre del menor alimentista, siendo falso que desde el nacimiento del menor no haya cumplido con sus obligaciones de padre, por el contrario, la demandante pretende inducir a error y negar la prestación de alimenticia que desde el nacimiento de su hijo dio para su subsistencia; cierto que trabajó en FONCODES, sin embargo a la fecha no se encuentra laborando, por lo que no le es posible acudir con la suma de dinero solicitada por la demandante, pero que no se ha desentendido de su menor hijo, y que estaría dispuesto a acudir con la pensión alimenticia de S/. 150.00 nuevos soles a favor del menor.

Por lo que mediante resolución N° 03, se le ha dado por contestada la demanda, y se fija fecha para la audiencia única.

3.- AUDIENCIA UNICA.

3.1. La audiencia una se llevó a cabo con la presencia de la demandante y demandado, y por resolución número 05, se declaró la existencia de una válida relación jurídica procesal entre las partes, y por saneado el proceso.

3.2. Posteriormente se procedió a fijar los puntos controvertidos.

3.3. Se fijó como puntos controvertidos:

a. Determinar el estado de necesidades del menor Antonio Alessandro Vasquea Altamirano, de cinco años de edad.

b. Determinar las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado Eduardo Aa.

c. Determinar el monto de la pensión alimenticia a ser establecida a través de la sentencia.

3.4. Admisión y actualización de medios probatorios de la parte demandante:

a. Partida de nacimiento del menor alimentista que obra a fojas 02.

b. Constancia de estudios, expedido por la institución Educativa privada "Marianito, de fojas 03.

3.5. Admisión y actualización de medios probatorios del demandado:

a. Copia simple de DNI, de fojas 16

b. Documentos varios que acreditan gastos a favor del alimentista, de fojas 21 a 64.

c. Constancia de FONCODES, de fojas 17.

d. Documentación de audiencia de Conciliación, de fojas 18 a 20.

e. Declaración Jurada de ingresos y con firma legalizada, de fojas 80.

Se deja presente que los medios probatorios documentales son valorados al momento de expedir la sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a tenor del artículo 196 del Código Procesal Civil; y, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Consideraciones Preliminares; El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472 del Código Civil y en el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación vestido, educación, instrucción y capacitación del trabajo, asistencia médica, y recreación del niño y del adolescente. Es así que los alimentos deben garantizar una adecuada formación de la persona hasta que este pueda valerse por sí misma, razón por la cual se le deben dotar de todos los recursos necesarios. Por tanto la obligación que tienen los padres de atender su subsistencia del menor alimentista se hace extensiva a su formación integral, hasta que estén debidamente capacitados para subvenir decorosamente a su propia subsistencia.

TERCERO.- Puntos controvertidos; Mediante acta de audiencia única que obra en fojas 90 y siguientes, se han fijado los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor Cc, de cinco años de edad; 2) Determinar las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado Aa;: 3) Determinar el monto de la pensión alimenticia a ser establecida a través de la sentencia.

CUARTO. - Análisis y valoración de las pruebas; Si bien la carga de probar corresponde a quien alega los hechos o a quien los contradice alegando hechos nuevos, la valoración de los elementos probatorios debe ser hecha en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada, de manera que, atendiendo a ello, debe verificarse los puntos contravertidos antes expuestos, por lo que debe empezarse con determinar la obligación alimentaria, siendo de la siguiente manera:

e) Determinar la obligación alimentaria; conviene en primer orden referirnos a la norma legal que establezca la existencia de la obligación alimentaria del demandado para con el menor alimentista. "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos", así en el artículo 235 del Código Civil señala que; "los padres están obligando a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades", ello en concordancia con el artículo 423 inciso 1 que dispone; son deberes y derechos que los padres que ejercen la patria potestad, proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; sumado a lo dispuesto por el artículo 93 del código de los hijos y adolescentes.

Bajo dicho del contexto, de los antecedentes del proceso se advierte que a fojas 02, obra la partida de nacimiento del menor Cc, inscrita en el Registro de la RENIEC de la Jefatura Regional Ayacucho, en donde se aprecia que el demandado Aa, ha reconocido la paternidad del citado menor; verificándose, de esta manera la existencia relación de parentesco filial entre ambos (demandado y alimentistas); consecuentemente al ser el demandado padre del menor alimentista en este caso, se encuentra obligado por ley – artículo 472 y 474 del código civil, concordante con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes – en acudir con los alimentos a favor de este.

f) Estado de necesidad: la que puede ser definida, como aquella situación en la que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer su propia existencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también en la imposibilidad de procurárselos el mismo. Así para el presente caso debemos tener en cuenta la edad del menor, que se desprende del Acta de Nacimiento obrante a folios 02, de donde se advierte que el menor Cc, nació el 19 de marzo del 2010, de modo a que a la fecha cuenta con 6 años de edad; por lo que existe obvio que existe un estado de necesidad apremiante del referido menor que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; es más si se tiene en cuenta que encuentra cursando estudios en el nivel inicial, conforme se tiene de la constancia de estudios de folios 03, por tanto su manutención origina múltiples gastos, estableciéndose que sus necesidades básicas son de alimentación, educación, vestido, habitación, recreación, medicinas, asistencia médica, de manera que requiere de asistencia por parte de sus progenitores para lograr su subsistencia y su desarrollo integral bio-psico emocional, en este caso de demandado.

g) Capacidad económica del demandado. En este extremo, se debe señalar que si bien demandado ha contestado la demanda señalando que a la fecha no cuenta con trabajo alguno, y señala que laboro en FONCODES (del 17 de noviembre del 2014 al 30 de abril del 2015), luego de lo cual no ha podido encontrar trabajo, sin embargo, esto es contradictorio con lo indicado en su escrito de contestación de la demanda, pues este señala que viene acudiendo con la manutención a favor de su menor hijo en la medida de sus posibilidades (boletas, recibos y demás documentos que presenta obrantes de folios 21 a 64), así como asume con el pago de la pensión de la institución Educativa Inicial “ Marianito” donde viene cursando estudios en el nivel inicial el menor alimentista, correspondientes incluso a la fecha posterior a la que dejo de trabajar en la institución de FONCODES, sin dejar de lado que el demandado tiene que sustentar su propia manutención; de todo ello se infiere que el demandado realiza una actividad laboral que le genera ingresos económicas, los cuales le permiten asumir con la manutención del menor alimentista de forma directa y su propia manutención, de lo contrario no podría efectuar los gastos señalados inicialmente; contradicción que resta credibilidad a la referida declaración jurada de ingresos que obra a fojas 80; aún más, se debe tener en cuenta que siendo el demandado una persona joven, sin tener ningún impedimento físico ni mental que lo impida laborar, puede fácilmente realizar otras actividades laborales que le procuren ingresos económicos; siendo irresponsable de su parte señalar que no se encuentra trabajando, cuando tiene un hijo menor en estado de necesidad que atender; todo ello hace dudar sobre sus verdaderos ingresos económicos y lo señalado en dicha declaración jurada; Por lo que debe tomarse con reserva la declaración sobre los ingresos del demandado precisado en la declaración jurada, por no ser imperativa la investigación de dichos ingresos; cuanto más si dicha declaración jurada es unilateral.

Bajo dicho contexto; se tiene que no existe conocimiento exacto sobre los ingresos reales del demandado, menos la demandante ha presentado medio probatorio que acredite el monto de la remuneración del demandado; empero, esto no le exonera para acudir con una suma de dinero por pensión de alimentos a favor de su menor hijo, el cual debe ser suficiente para cubrir los gastos de alimentación, educación, vestido, habitación, medicinas, asistencia médica, para lograr su subsistencia y su desarrollo bio-psico emocional de forma integral;

Es así que, al existir incertidumbre en el monto real de los ingresos mensuales del demandado por las razones antes expuestas, debe recurrirse a lo dispuesto por la última parte del artículo 481° del Código Civil, la cual dispone que: no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Debiéndose tener como referencia para

determinar los ingresos del demandado en el presente caso, la remuneración mínima vital vigente (S/. 750.00), y las actividades laborales eventuales que pudiera tener el demandado; aún más; debe tenerse en cuenta que el demandado no tiene otra carga familiar además del alimentista, menos tiene incapacidad para trabajar.

h) Determinar el monto de la pensión alimenticia; como quiera que se tiene establecido el entroncamiento familiar y la relación obligacional del demandado, asimismo, no existe certeza sobre el monto de la remuneración que percibe el demandado, se debe estimar la demanda y proceder a fijar una pensión de alimentos de manera prudencial y razonable, atendiendo las necesidades que tiene el menor alimentista en atención a la edad (pues como se ha señalado, en la actualidad el menor alimentista cuenta con 06 años de edad), lo cual aseguren lo necesario para su subsistencia y desarrollo integral; asimismo, debe tenerse en cuenta que el que el demandado no cuenta con otra carga familiar además del menor alimentista; también debe tomarse en cuenta que el demandado es una persona joven, que no tiene incapacidad física ni mental que le impidan realizar cualquier actividad laboral; por lo que debe fijarse un monto por pensión de alimentos prudencial, sin dejar de lado que es obligación de ambos padres de velar por la manutención y el desarrollo integral de sus menores hijos.

QUINTO. - Del registro de deudores: Finalmente es necesario poner en conocimiento de las partes que de acuerdo a la Ley N° 28970, se crea el Registro de deudores alimentarios morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias Consentidas o ejecutoriadas, o de acuerdo conciliatorio de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensión devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en el periodo de tres meses desde que son exigibles, ley que debe darse estricto cumplimiento.

PARTE RESOLUTORIA:

Estando a las consideraciones que anteceden, el juzgado forma convicción de que la demanda debe ampararse en parte; por lo que en aplicación de los artículos 415, 472,481 del Código Civil, artículos 196, 197,546 inciso primero y 547 segundo párrafo del Código Procesal Civil y, artículos 92,96, 160 literal e), 161, 173 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la suscrita Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

RESUELVE: Declarar FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por Kety Altamirano Chacchi en representación de su menor hijo Cc, en contra de Aa, en consecuencia:

1.- ORDENO que el demandado EDUARDO AA, abone como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada, a favor del menor Cc, con la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES; entendiéndose que la misma rige a partir de la citación con la demanda al obligado.

2.- Se comunica al obligado alimentario que deberá tener en cuenta lo dispuesto en la ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS, que crea y regula el Registro de Deudores Alimentistas Morosos.

3.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente, OFICIESE al Banco de la Nación a fin de que apertura una cuenta de ahorro a nombre de la demandante para el depósito de las pensiones de alimentos por parte del demandado. Con conocimiento de las partes procesales. Sin costas y ni costos procesales.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

1ª JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01198-2015-0-0501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : xx

ESPECIALISTA : kk

DEMANDADO : AA

DEMANDANTE : BB

RESOLUCIÓN N° 19

Ayacucho, 17 de Noviembre de 2016.-

El Primer Juzgado de Familia de Huamanga, a cargo de la señora xx, ha pronunciado la siguiente resolución

SENTENCIA DE VISTA

I. MATERIA:

El expediente sobre prestación de alimentos, interpuesta por doña Bb contra don Aa.

II. ANTECEDENTES:

1. PETITORIO DE LA DEMANDA:

La demandante doña Bb, mediante escrito de fojas cuatro a nueve, interpone demanda sobre Prestación de Alimentos contra don Aa, a fin de que acuda a su hijo menor de edad Cc, con una pensión mensual de S/1,000.00. 00 NUEVOS SOLES, manifestando en lo sustancial lo siguiente:

· Con el demandado han mantenido relaciones sentimentales durante cinco años aproximadamente y fruto de esa relación nació el menor Cc (06), quien se encuentra al cuidado de la recurrente desde su nacimiento hasta la fecha, sufragando todos los gastos que ocasiona el mencionado, pese a que es de condición humilde y que sólo se dedica a su cuidado.

· El demandado desde la fecha de su nacimiento de su hijo se sustrajo a cumplir con sus obligaciones de padre, ya que en su condición de empleado de la institución pública de Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (FONCODES), viene percibiendo la suma de S/. 3, 500.00 NUEVOS SOLES, sin responsabilidad alguna en su condición de soltero.

· Frente a este incumplimiento, se ve obligada a ejercitar la presente acción , ya que perjudica a la formación integral del alimentista, quien en la actualidad viene cursando el nivel inicial en la Institución Educativa Privada “Marianito”, institución que por concepto de enseñanza cobra la suma de S/. 170.00 NUEVOS SOLES.

· Finalmente señala que, el demandado se muestra reacio y prepotente a asistir con la pensión de alimentos a favor de su hijo, pese a saber que la demandante se dedica exclusivamente al cuidado del menor de edad y que vive solamente con la ayuda económica y moral de sus progenitores que son de tercera edad.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El demandado Aa, mediante escrito de fojas sesenta y nueve al setenta y cuatro, contesta la demanda de prestación de alimentos manifestando en lo sustancial lo siguiente:

· Que, no es cierto que la demandante sea de condición humilde y que solamente se dedique al cuidado de su hijo, y que él siempre ha cumplido con su responsabilidad de padre, lo que acredita con documentos varios de atención a favor del alimentista, como son los gastos de la clínica, pensión escolar, compra de bienes, etc.

· Señala a su vez, que en la actualidad ya no labora en el Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (FONCODES), siendo el período de tiempo como trabajador de dicha Institución del 17 de noviembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2015, luego de lo cual no ha podido obtener un trabajo; por lo cual la demandante debe considerar que los montos que por temporadas le pagan son eventuales y que en definitiva sirven de ahorro para temporadas en las que no trabaja.

· Propone brindar por concepto de pensión alimentos la suma de S/. 150.00 NUEVOS SOLES, el cual no implicaría que, ante un incremento remunerativo, brinde montos adicionales a favor de su hijo.

3. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, previo los trámites del proceso único, expide la sentencia mediante resolución número diez de fecha 28 de abril del 2016, declarando fundada en parte la demanda y ordena que el demandado Aa, acuda con una pensión de alimentos ascendente a la suma de S/. 350.00 Nuevos Soles mensuales de los ingresos que percibe el demandado, pensión de alimentos que tiene vigencia a partir de la citación con la demanda al obligado.

III. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:

El demandado Aa, por escrito de fojas ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y siete, interpone recurso de apelación, contra la sentencia emitida, precisando lo siguiente:

1. No se ha tomado en cuenta, el fundamento tercero de la contestación de la demanda, por cuanto el recurrente nunca se ha desentendido de sus obligaciones como padre, el cual acreditó con varios documentos obrante en autos.

2. No se ha analizado objetivamente el hecho de que el demandado actualmente no se encuentra trabajando por el momento y mucho menos viene teniendo un ingreso económico, así como la declaración jurada de sus ingresos, siendo imposible cumplir con el monto fijado en la sentencia.

3. Refiere que actualmente se le ha diagnosticado esteatosis hepática grado II, Hepatonlegalia Moderada, el cual merece un tratamiento médico a mediano y largo plazo, por cuanto contraviene su salud, conllevando a los gastos médicos que le ocasionaría.

4. Que la sentencia surge en base a argumentos irreales y contradictorios que fueron vertidos por la demandante en el sentido de que en la contestación de la demanda y los alegatos demostró con veracidad que su situación económica es precaria pero pese a ello siempre cumplió con su deber de padre, todo ello queda acreditado con el Acuerdo Conciliatorio, materializado en la Audiencia de Conciliación, obrante en autos, y tal como consta del último depósito judicial anexado.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. El recurso de apelación, es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el Juez en un error de Juzgamiento.

2. La regulación general del derecho alimentario está contenido en el artículo 472° del Código Civil, dispone que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” Asimismo, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

3. En tal orden de ideas, para determinar la procedencia o no de la demanda y la estimación del monto de la pensión alimenticia, es necesario tener en cuenta lo siguiente: a) El estado de necesidad en la que se encuentra el acreedor alimentario, y, b) Las posibilidades económicas del demandado, criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil.

4. En el caso de la determinación del estado de necesidad, es preciso señalar que la debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc. Sin embargo, cabe precisar que el estado de necesidad tratándose de menores de edad podría llegar a presumirse dadas las circunstancias particulares, pero ello no exime al juez de efectuar una apreciación particular.

5. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el menor de edad Cc (nacida el diecinueve de marzo del dos mil diez, conforme se tiene del acta de nacimiento de fojas dos), cuenta actualmente con seis años de edad; quien viene a ser hijo del demandado don Aa, conforme se tiene del acta de nacimiento antes aludido; ostenta necesidades básicas relacionadas al desarrollo integral de su persona, las cuales son de común conocimiento por la población en general y que se encuentran íntimamente vinculados con su alimentación propiamente dicha, educación, salud, recreación, vestido y otros. De ahí que la necesidad del niño Cc, se encuentre plenamente acreditada, más aún si se tiene en cuenta que el niño se encuentra en edad escolar y viene cursando estudios en la Institución Educativa Privada “Marianito” de esta ciudad.

6. Que respecto a la capacidad económica del obligado don Aa, no se ha podido determinar como bien lo señala el Aquo a cuanto ascenderían los ingresos económicos del referido, tampoco como lo ha señalado la actora doña Bb, que sea una persona solvente económicamente, pero si en autos se encuentra probado con la constancia emitida por el Presidente del Núcleo Ejecutor de Distribución Descentralizado de esta ciudad, que ésta persona prestó servicios como coordinador de campo en el Programa “Compras Myperú, durante el período comprendido entre el 17 de noviembre del 2014 al 30 de abril del 2015, sin embargo, dejó de laborar, por ello al momento de contestar la demanda de alimentos, , ha presentado una declaración jurada¹, en la que indica no tener ingreso alguno por encontrarse desempleado, al respecto debe tomarse con reserva, por ser unilateral.

7. Cabe precisar que el hecho que no cuente con ocupación y que se encuentre desempleado, no le exonera su obligación legal y moral de prestar alimentos a su hijo menor de edad, sin embargo, este hecho debe ser tomado en cuenta para fijar el monto de la pensión de alimentos. Y la regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481 del Código Civil: “Los alimentos se regulan en proporción a

las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que pueda darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos”.

8. Por otro lado, el demandado don Aa, ha referido ser diagnosticado Esteatosis Hepática Grado II, Heparonlegalia Moderada, tal como se desprende del análisis médico anexo en autos a fojas noventa y cuatro y siguientes, y que si bien necesitará de un tratamiento, el cual genera gastos, tampoco implica que deje de lado sus obligaciones para con su menor hijo.

9. Debe considerarse que el demandado y padre del niño para quien se solicita alimentos, ha venido cumpliendo con prestar los alimentos, pues tal hecho, se desprende de las documentales de fojas 17 al 64, queda demostrado que ha venido acudiendo en los diversos gastos como son salud, educación, recreación y otros, así como con los depósitos judiciales obrante en autos a favor del alimentista con lo que queda demostrado el compromiso del demandado para con su hijo menor de edad Cc, precisando acudir con una pensión de alimentos ascendente a la suma de S/.150.00 Nuevos Soles; sin embargo dicho monto resulta siendo ínfimo considerando que el menor actualmente realiza estudios en edad escolar y actualmente cursa estudios en la Institución Educativa “A UNO”.

12. Finalmente, se debe precisar que en el derecho de familia y, más aún, en materia de alimentos, no existe la calidad de cosa juzgada; lo que supone que en las eventualidades posteriores; las partes, atendiendo a las nuevas circunstancias que deberán acreditarse probatoriamente, podrán hacer uso de su derecho, conforme lo dispone el artículo 570º y siguiente del Código Procesal Civil.

13. Siendo ello así, debe procederse a confirmar la recurrida y reducir prudencialmente por ahora en monto de la pensión de alimentos, fijada por el Aquo, de manera proporcional.

v. DECISIÓN: SE RESUELVE

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número resolución número diez, de fecha 28 de abril del 2016, declarando fundada en parte la demanda y ordena que el demandado Aa, acuda

con una pensión de alimentos; REVOCAR el monto de la pensión de alimentos y fija la suma de S/. 300.00 NUEVOS SOLES mensuales que debe acudir el demandado don Eduardo Aa a favor de su hijo Cc, representado por su progenitora Bb; dejando incólume los demás extremos de la sentencia recurrida.

2. DEVUÉLVASE oportunamente los de la materia al juzgado de origen, y para los fines legales consiguientes. Notifíquese.-

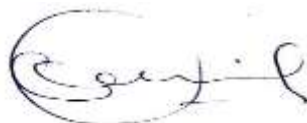
Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Yo, Marco Antonio Cavero Morales, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 01198-2015-0-0501-JP-FC-01 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, noviembre del 2021



Marco Antonio Cavero Morales
D.N.I. N° 41925839